



Universidad de Pamplona

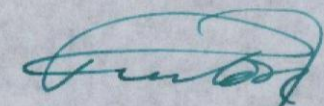
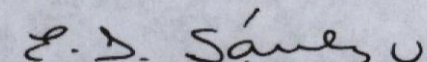
CONVENIO MARCO N° 007/2002 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - OCAÑA.

Entre los suscritos a saber **ÁLVARO GONZÁLEZ JOVES**, mayor de edad, vecino de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17,108,874 expedida en Bogotá, quien obra como Rector y Representante Legal de la Universidad de Pamplona, ente universitario autónomo, del orden departamental, reconocida como Universidad por el Decreto N° 1550 del 13 de agosto de 1971, quien en adelante se llamará la **UNIPAMPLONA** de una parte, y de la otra **EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13,350,658 expedida en Pamplona, obrando en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Francisco de Paula Santander - Ocaña, devidamente autorizado, quien en adelante se llamará **UNIVERSIDAD**, celebramos el presente convenio marco de cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.-** Establecer los términos generales de cooperación mutua entre la UNIPAMPLONA y la UNIVERSIDAD a fin de aunar esfuerzos y recursos humanos, físicos y financieros para adelantar actividades que conlleven al fortalecimiento, desarrollo y progreso de las dos instituciones; **SEGUNDA:** Con el propósito de alcanzar el objeto del presente convenio, las dos entidades señalan los siguientes objetivos específicos: **a)** Adelantar planes de capacitación, de perfeccionamiento y de pasantías del personal docente, administrativo y de estudiantes; **b)** Organizar y participar en sistemas de Redes y Centros de información; **c)** Realizar consultas y asesorías en aspectos de desarrollo físico, académico y administrativo; **d)** Realizar intercambio docente con el fin de facilitar el desarrollo de programas académicos, de investigación y de capacitación; **e)** Diseñar y ejecutar proyectos de interés institucional; **f)** Intercambiar publicaciones, documentos y en general material científico y técnico; **g)** Compartir, de acuerdo con las reglamentaciones existentes, recursos físicos, de laboratorio, de información y documentación, de soportes logísticos y académicos según los planes de trabajo, programas académicos y proyectos que se acuerden; **h)** Promover y realizar conjuntamente eventos científicos y académicos de interés para las dos instituciones y la comunidad; **i)** Identificar las áreas de trabajo en concordancia con los intereses, prioridades y recursos de las dos entidades. Las partes acuerdan que para el contenido y desarrollo concreto de cualquiera de los proyectos definidos suscribirán un contrato específico que determine con precisión las condiciones especiales que lo reglamentarán, tales como objetivos, alcance, duración, participantes, responsabilidades de cada una de las instituciones, costos, recursos financieros y demás especificaciones que sean necesarias y será anexo al presente convenio. **TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-** La administración del convenio estará a cargo del Rector de la UNIPAMPLONA o su delegado y del Rector de la UNIVERSIDAD o su delegado y de las demás personas que de común acuerdo estos designen, quienes observarán para los efectos legales las normas administrativas del caso y no sobrepasarán las facultades con que los ha investido la ley.

143

CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación o interpretación se podrá someter a Conciliación Prejudicial en un centro ubicado en el domicilio que las partes de común acuerdo designen. **QUINTA: RECURSOS.-** Las instituciones partes en el presente convenio procurarán disponer los medios necesarios para la aplicación del mismo, pudiendo obtener recursos o subvenciones complementarios de organismos regionales, nacionales o internacionales. **SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-** Las partes dejan expresa constancia de que el presente Convenio por su naturaleza civil y por no existir continua subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones entre las instituciones, en consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de contratos y adquisición de materiales relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco del presente convenio. **SÉPTIMA: DURACIÓN.-** El presente convenio tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las dos entidades, para lo cual deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte con tres (3) meses de anticipación. En este evento los compromisos que se hayan contraído con terceros o los proyectos que se encuentren en desarrollo, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento. Si ninguna de las partes manifiesta, por escrito, su decisión de dar por terminado el convenio al finalizar el término pactado éste se prorrogará por períodos sucesivos iguales al inicialmente convenido. **OCTAVA: EXCLUSIVIDAD.-** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o similares con otras instituciones. **NOVENA: CESIÓN.-** Las partes no podrán ceder el presente convenio sin autorización escrita otorgada previamente. **DÉCIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio las ciudades de Pamplona y Ocaña, Norte de Santander. **UNDÉCIMA: VALIDEZ.-** Para que el presente convenio tenga validez se requiere la firma del mismo por las partes. Por la naturaleza jurídica de las partes no se causan impuestos de timbre, ni se estipulan otras cláusulas especiales, ni de garantía de cumplimiento y no requiere de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 2150 de 1995. **DUODÉCIMA: REVISIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio podrá ser revisado por las partes en cualquier momento dentro del marco constitucional y legal de la República de Colombia y hará parte de los actos de acuerdo posteriores a su firma. Para constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER – OCAÑAÁLVARO GONZÁLEZ JOVES
Rector
EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ
Rector